



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario Rad. 2022-00256

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **ÁNGELA LÓPEZ VARGAS**, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés No 00130130659600235294 y 9600264013, y en la Escritura Pública No 4489 del 8 de septiembre de 2008 de la Notaría 53 del Círculo de Bogotá, aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$25.418.963.70 M/cte.** por concepto del capital acelerado del pagaré identificado con el No 00130130659600235294, aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde el 14 de febrero de 2022, y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por el Banco de la República.

1.3.) Por la suma de **\$3.669.611.00 M/cte.** por concepto del capital de siete (7) cuotas vencidas, del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS
30-07-21	\$505.647.00
30-08-21	\$511.719.00
30-09-21	\$517.863.00
30-10-21	\$524.081.00
30-11-21	\$530.373.00
30-12-21	\$536.742.00
30-01-22	\$543.186.00
TOTAL	\$3.669.611,00

1.4.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 30 de julio de 2021 al 30 de enero de 2022, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por el Banco de la República.

1.5.) Por la suma de **\$3.411.543.94 M/cte.** por concepto de intereses de plazo respecto de ocho (8) cuotas vencidas, del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS
Jul-21	\$479.224.90
Ago-21	\$473.153.60
Sep-21	\$467.009.40
Oct-21	\$460.791.50
Nov-21	\$454.498.80
Dic-21	\$448.130.70
En-22	\$441.686.00
Feb-22	\$187.049.04
TOTAL	\$3.411.543,94

1.6.) Por la suma de **\$3.784.394.90 M/cte.**, por concepto del capital acelerado del pagaré identificado con el No 9600264013, aportado como base de la ejecución.

1.7.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior liquidados desde el 8 de febrero de 2022, y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por el Banco de la República.

1.8.) Por la suma de **\$1.246.084.90 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados respecto del pagaré identificado con el No 9600264013.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-219276**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00260

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL DE TIERRA ALTA P.H.**, en contra de **EDIER LOZANO RIVERA RIVERO** y **LUZ MYRIAM CÁRDENAS AMAYA**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero derivadas de las cuotas de administración dejadas de cancelar.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que no se aportó la certificación que prevé el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, sino una “Cuenta de Cobro”, la cual no cumple con los requisitos de la norma otrora mencionada.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*. Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libere la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, por ausencia de este.

Sin presencia del título, no hay forma de verificar los requisitos de la existencia de la obligación, pues no es evidente que la pretendida a ejecutar conste en un documento. La falta de aportación del título ejecutivo, impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL DE TIERRA ALTA P.H.**, en contra de **EDIER LOZANO RIVERA RIVERO** y **LUZ MYRIAM CÁRDENAS AMAYA**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00263

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **INMOBILIARIA CONFICASA LTDA**, en contra de **PABLO LIBARDO LUENGAS PINEDA, SANDY PAOLA ALBARRACIN DÍAZ y CARLOS LAITON RUÍZ**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$1.518.000.00, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento, causados mensualmente y que corresponden a los meses de enero y febrero de 2022, tal como se discrimina a continuación.

CANONES	VALOR
Ene-22	\$759.000
Feb-22	\$759.000
TOTAL	\$1.518.000

1.2.) Por la suma de \$1.518.000.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato objeto de recaudo. lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 867 del Código de Comercio y 1.601 del Código Civil, donde se prevé que la pena no podrá ser superior al duplo de la primera.

1.3.) Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se dicte sentencia, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como se dispone en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **SONIA FARFAN GUZMAN** como apoderada judicial de la parte demandante, en su calidad de Representante Legal de la parte actora.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00263

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40663211**, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS LAITON RUÍZ**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00264

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **EDIFICIO ANTIGUA REAL P.H.**, en contra de **JULIANA GIRALDO ESCOBAR**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$5.073.790,00 M/cte., correspondiente a nueve (9) cuotas de administración, causadas entre mayo de 2021 a enero de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
May-21	31/05/21	\$504.790
Jun-21	30/06/21	\$564.000
Jul-21	31/07/21	\$564.000
Ago-21	31/08/21	\$564.000
Sep-21	30/09/21	\$564.000
Oct-21	31/10/21	\$564.000
Nov-21	30/11/21	\$564.000
Dic-21	31/12/21	\$564.000
En-22	31/01/22	\$621.000
	TOTAL	\$5.073.790

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre mayo de 2021 a enero de 2022, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de febrero de 2022, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **OSCAR JAVIER CAVANZO ANGULO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, (2)



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00264

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20635197**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00265

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **FRANCISCO TULIO MORENO MENA**, en contra de **SERAFIN GONZÁLEZ FLÓREZ**, por las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio aportadas como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$2.500.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto de la letra de cambio identificada con el No 01.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 28 de octubre de 2018, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$5.500.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto de la letra de cambio identificada con el No 02.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 16 de noviembre de 2018, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de \$3.000.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto de la letra de cambio identificada con el No 03.

1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 19 de marzo de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Téngase en cuenta que el señor **FRANCISCO TULIO MORENO MENA**, actúa en causa propia de acuerdo al endoso en propiedad a él conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00265

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40190620**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00266

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN**, en contra de **DANIEL JESÚS VILLACOB MOSCOTE**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$903.813,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 36267.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 1 de abril de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **NUBIA YARA MARTIN**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00266

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, primas, cesantías y demás prestaciones que devengue el demandado **DANIEL JESÚS VILLACOB MOSCOTE**, como empleado de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$1.300.000,00 M/Cte.

Se limitan las medidas cautelares a la ya decretada en espera de su efectividad.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00267

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MANUEL DE JESÚS ARIAS SIERRA**, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$25.998.123,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 207419287133.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 7 de enero de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$5.793.441,40 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto del pagaré objeto de recaudo.

1.4.) Por la suma de \$4.657.428,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 4385534472.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 7 de enero de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.6.) Por la suma de \$1.658.160,59 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto del pagaré objeto de recaudo.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00267

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00268

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **LEONARDO FABIO ARTEAGA VERGARA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$12.184.548,00 M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 00130158009609483587.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**, en virtud de endoso en procuración conferido, quien actúa a través de la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00268

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **LEONARDO FABIO ARTEAGA VERGARA**, como empleado de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL PANAL SAS** **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$18'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00269

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 422 y 430 del CGP, en concordancia con la Ley 142 de 1994, se resuelve:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CODENSA SA ESP**, en contra de **WOLFAN FEDERICO VILLANUEVA, AMPARO VILLANUEVA y AIDÉ ESPERANZA VÁSQUEZ CASTILLO**, por las sumas de dinero contenida en la factura aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$8.782.909,00 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No 667206974-2.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 8 de febrero de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$845.861,00 por concepto de intereses moratorios causados y dejados de cancelar sobre el 6% EA, desde el 5 de octubre de 2016 al 7 de febrero de 2022.

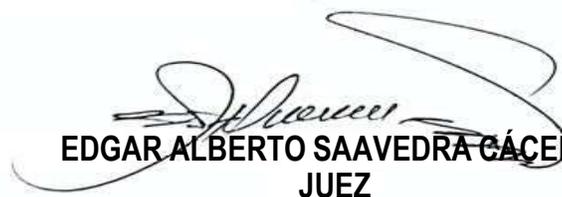
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00269

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40234395**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00270

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **JOSÉ LUIS LUGO CASAS**, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$18.924.475,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 002-0079-003539331.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 16 de agosto de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.241.217,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 070-0079-003543882.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 3 de diciembre de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00270

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

- 1. PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
- 2. DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario, primas, cesantías y demás prestaciones que devengue el demandado **JOSÉ LUIS LUGO CASAS**, como empleado de **CASA LUKER**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$32.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00271

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **CONINSA RAMON H S.A.**, contra **JORGE ENRIQUE ANZOLA NAVAS y EDISON SEBASTIAN GARCIA TORRES**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se subsane en lo siguiente:

1. Informe los linderos generales y especiales del bien inmueble dado en arrendamiento ubicado en la Carrera 73 No 75 A- 16 Lote 3 MZ G, Casa Residencial de esta ciudad, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha circunstancia. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00272

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN BASILIO P.H.**, en contra de **CLARITA COBA QUIROGA**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$2.957.868,00 M/cte., correspondiente a treinta y cinco (35) cuotas de administración, causadas entre mayo de 2019 a enero de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
May-19 (Extraordinaria)	01/06/19	\$743.868
Jun-19	01/07/19	\$53.000
Jul-19	01/08/19	\$65.000
Ago-19	01/09/19	\$65.000
Sep-19	01/10/19	\$65.000
Oct-19	01/11/19	\$65.000
Nov-19	01/12/19	\$65.000
Dic-19	01/01/20	\$65.000
En-20	01/02/20	\$65.000
Feb-20	01/03/20	\$67.000
Mar-20	01/04/20	\$67.000
Abr-20	01/05/20	\$67.000
Abr-20 (Sanción)	01/05/20	\$50.000
May-20	01/06/20	\$67.000
Jun-20	01/07/20	\$67.000
Jul-20	01/08/20	\$67.000
Ag-20	01/09/20	\$67.000
Sep-20	01/10/20	\$67.000
Oct-20	01/11/20	\$67.000
Nov-20	01/12/20	\$67.000
Dic-20	01/01/21	\$67.000
En-21	01/02/21	\$67.000
Feb-21	01/03/21	\$67.000
Mar-21	01/04/21	\$67.000
Abr-21	01/05/21	\$67.000
May-21	01/06/21	\$67.000
Jun-21	01/07/21	\$67.000
Jul-21	01/08/21	\$67.000

Ago-21	01/09/21	\$67.000
Sep-21	01/10/21	\$67.000
Sep-21 (Sanción)	01/10/21	\$50.000
Oct-21	01/11/21	\$67.000
Nov-21	01/12/21	\$67.000
Dic-21	01/01/22	\$67.000
En-22	01/02/22	\$67.000
	TOTAL	\$2.957.868

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre mayo de 2019 a enero de 2022, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de febrero de 2022, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA SALAMANCA BARRERA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00272

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a desembargarse, dentro del proceso Ejecutivo con radicado **No 2015-00795-00**, que adelanta el **Banco Caja Social** contra **Clarita Coba Quiroga**, en el **Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá**.

Limítese la medida a la suma de \$4'500.000,00 M/Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00273

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **LUIS ORLANDO SALAZAR ALBA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$9.289.129.00 M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 30005-2021-017.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 14 de septiembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **MAURICIO ARIZA ALVAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00273

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **LUIS ORLANDO SALAZAR ALBA**, como empleado de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

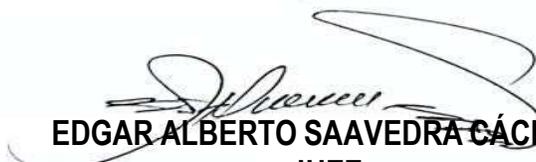
Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$14'000.000,00 M/Cte.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1214711**, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00274

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CÍVICO DIGITAL S.A.S.**, en contra de **PAULO CÉSAR ARÉVALO CASAS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$800.000.00 M/cte. por concepto del capital de seis (6) cuotas vencidas del pagaré identificado con el No 6110-1025, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS
20/07/21	\$127.075
20/08/21	\$129.515
20/09/21	\$132.002
20/10/21	\$134.536
20/11/21	\$137.119
20/12/21	\$139.752
TOTAL	\$800.000.00

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$54.081,84.00 M/cte. por concepto de intereses de plazo a la tasa del 1.93% interés mensual, causados y dejados de cancelar, respecto del pagaré objeto de recaudo.

1.4.) Por la suma de \$18.000.00 M/cte. por concepto de comisión por administración del crédito del pagaré base de la ejecución.

1.5.) Por la suma de \$120.000.00 M/cte. por concepto de recargo de cobranza por cuota del pagaré base de la presente acción, después del día 31 en mora.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JUAN LOZANO BARAHONA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00274

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del automotor identificado con la placa **BMB-338**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00278

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRITOS P.H.**, en contra de **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PERDOMO**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$2.244.000,00 M/cte., correspondiente a ochenta y un (81) cuotas de administración, causadas entre junio de 2013 a febrero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Jun-13	30/06/13	\$25.000
Jul-13	30/07/13	\$25.000
Ag-13	30/08/13	\$25.000
Sep-13	30/09/13	\$25.000
Oct-13	31/10/13	\$25.000
Nov-13	30/11/13	\$25.000
Dic-13	31/12/13	\$25.000
En-14	31/01/14	\$25.000
Feb-14	28/02/14	\$25.000
Mar-14	31/03/14	\$25.000
Abr-14	30/04/14	\$25.000
May-14	31/05/14	\$25.000
Jun-14	30/06/14	\$25.000
Jul-14	31/07/14	\$25.000
Ag-14	31/08/14	\$25.000
Sep-14	30/09/14	\$25.000
Oct-14	31/10/14	\$25.000
Nov-14	30/11/14	\$25.000
Dic-14	31/12/14	\$25.000
En-15	31/01/15	\$25.000
Feb-15	28/02/15	\$25.000
Mar-15	31/03/15	\$25.000
Abr-15	30/04/15	\$25.000
May-15	31/05/15	\$25.000
Jun-15	30/06/15	\$25.000
Jul-15	31/07/15	\$25.000

Ago-15	31/08/15	\$25.000
Sep-15	30/09/15	\$25.000
Oct-15	31/10/15	\$25.000
Nov-15	30/11/15	\$25.000
Dic-15	31/12/15	\$25.000
En-16	31/01/16	\$25.000
Feb-16	28/02/16	\$25.000
Mar-16	31/03/16	\$25.000
Abr-16	30/04/16	\$25.000
May-16	31/05/16	\$26.750
Jun-16	30/06/16	\$26.750
Jul-16	31/07/16	\$26.750
Ago-16	31/08/16	\$26.750
Sep-16	30/09/16	\$26.750
Oct-16	31/10/16	\$26.750
Nov-16	30/11/16	\$26.750
Dic-16	31/12/16	\$26.750
En-17	31/01/17	\$28.600
Feb-17	28/02/17	\$28.600
Mar-17	31/03/17	\$28.600
Abr-17	30/04/17	\$28.600
May-17	31/05/17	\$28.600
Jun-17	30/06/17	\$28.600
Jul-17	31/07/17	\$28.600
Ago-17	31/08/17	\$28.600
Sep-17	30/09/17	\$28.600
Oct-17	31/10/17	\$28.600
Nov-17	30/11/17	\$28.600
Dic-17	31/12/17	\$28.600
En-18	31/01/18	\$30.000
Feb-18	28/02/18	\$30.000
Mar-18	31/03/18	\$30.000
Abr-18	30/04/18	\$30.000
May-18	31/05/18	\$30.000
Jun-18	30/06/18	\$30.000
Jul-18	31/07/18	\$30.000
Ago-18	31/08/18	\$30.000
Sep-18	30/09/18	\$30.000
Oct-18	31/10/18	\$30.000
Nov-18	30/11/18	\$30.000
Dic-18	31/12/18	\$30.000
En-19	31/01/19	\$32.000
Feb-19	28/02/19	\$32.000
Mar-19	31/03/19	\$32.000
Abr-19	30/04/19	\$32.000
May-19	31/05/19	\$32.000
Jun-19	30/06/19	\$32.000
Jul-19	31/07/19	\$32.000
Ago-19	31/08/19	\$32.000
Sep-19	30/09/19	\$32.000
Oct-19	31/10/19	\$32.000

Nov-19	30/11/19	\$32.000
Dic-19	31/12/19	\$32.000
En-20	31/01/20	\$33.900
Feb-20	28/02/20	\$33.900
	TOTAL	\$2.244.000

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre junio de 2013 a febrero de 2020, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$982.000,00 M/cte., correspondiente a cinco (5) cuotas de administración, causadas entre junio de 2013, abril de 2017, febrero de 2018, noviembre de 2020 y noviembre 2021, discriminadas de la siguiente manera

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Jun-13	30/06/13	\$143.000
Abr-17	30/04/17	\$187.000
Feb-18	28/02/18	\$198.000
Nov-20	30/11/20	\$223.000
Nov-21	30/11/21	\$231.000
	TOTAL	\$982.000

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre junio de 2013, abril de 2017, febrero de 2018, noviembre de 2020 y noviembre 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00278

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a desembargarse dentro del proceso **Ejecutivo** con radicado **No 110014003026-2007-01242-00**, que adelanta el Edificio Conjunto Residencial Cedritos P.H., contra **Jorge Enrique Villamizar Perdomo** y Juan Carlos Villamizar Perdomo, que cursa en el **Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

Limítese la medida a la suma de \$4'900.000,00 M/Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, 9 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00282

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, los requisitos especiales para el tipo de título valor ejecutado previstas en el los artículo 621 y 709 del C. Co., y las procesales agregadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA -COOAVANZAR--**, en contra de **OSCAR FERNANDO MARTINEZ VALBUENA Y CARLOS ALBERTO HAMBURGER MAZO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 252 aportado como base de la acción, así:
 - a. Por la suma de \$2.040.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 252.
 - b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, a partir del día siguiente al vencimiento del mentado título, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.
3. **ORDENAR** la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., acredítese por la parte demandante.
4. Reconocer personería a la abogada **ANA CAROLINA MORALES FORERO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE.- 2--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00282

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y la solicitud de cautelas presentada por la parte ejecutante, se dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S- 385284**. Denunciado como de propiedad del demandado OSCAR FERNANDO MARTINEZ VALVUENA. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

2. DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado CARLOS ALBERTO HAMBURGUER MAZO como empleado de la empresa COOMEVA. conforme lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo. OFÍCIESE al pagador citando las normas precedentes y haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$4.200.000,00 M/Cte.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría. Requerir al demandante para que informe en el término de la distancia, la dirección electrónica del pagador y/o empleador a donde se debe remitir el oficio de embargo, no obstante, se autoriza que eventualmente los oficios sean retirados físicamente en la secretaría del Juzgado, a petición del interesado.

NOTIFÍQUESE.- -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00283

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, los requisitos especiales para el tipo de título valor ejecutado previstas en el los artículo 621 y 709 del C. Co., y las procesales agregadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** -*endosatario en propiedad*-, en contra de **KATHERINE JHOANNA VALLECILLA MOSQUERA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 8806528 aportado como base de la acción, así:
 - a. Por la suma de \$26.891.041,00 M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 8806528.
 - b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.
3. ORDENAR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., acredítese por la parte demandante.
4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00283

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y la solicitud de cautelas presentada por la parte ejecutante, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado como empleado de **CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO Y FISIOTERAPIA EU NIT 805025635**. OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P. Ahora bien, en caso de que el vinculo laboral no se trate de un contrato de trabajo, el embargo se deberá materializar sobre el 100% de los honorarios que se adeuden en favor del aquí ejecutado.

Limítese las medidas a la suma de \$32.000.000.oo M/Cte.

En relación con la solicitud de embargo y retención de dineros en cuentas bancarias, PREVIO a decretar se ordena OFICIAR a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría. Requerir al demandante para que informe en el término de la distancia, la dirección electrónica del pagador y/o empleador a donde se debe remitir el oficio de embargo, no obstante, se autoriza que eventualmente los oficios sean retirados físicamente en la secretaría del Juzgado, a petición del interesado

NOTIFÍQUESE.-2 -



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

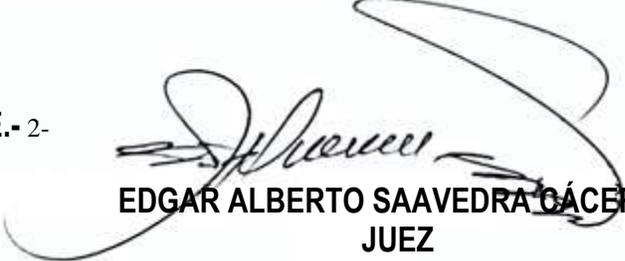
Rad. 2022-00284

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, los requisitos especiales para el tipo de título valor ejecutado previstas en el los artículo 621 y 709 del C. Co., y las procesales agregadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** -*endosatario en propiedad*-, en contra de **SANDRA JOHANNA PALACIO GOMEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 2789299 aportado como base de la acción, así:
 - a. Por la suma de \$13.245.421,00 M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2789299.
 - b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.
3. ORDENAR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., acredítese por la parte demandante.
4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00284

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y la solicitud de cautelas presentada por la parte ejecutante, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el(la) demandado(a) como empleado de **ALIANZA TEMPORAL RECURSO HUMANO S A S NIT 900513360**. OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P. Ahora bien, en caso de que el vínculo laboral no se trate de un contrato de trabajo, el embargo se deberá materializar sobre el 100% de los honorarios que se adeuden en favor del aquí ejecutado.

Limítense las medidas a la suma de \$22.000.000.oo M/Cte.

En relación con la solicitud de embargo y retención de dineros en cuentas bancarias, PREVIO a decretar se ordena OFICIAR a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría. Requerir al demandante para que informe en el término de la distancia, la dirección electrónica del pagador y/o empleador a donde se debe remitir el oficio de embargo, no obstante, se autoriza que eventualmente los oficios sean retirados físicamente en la secretaría del Juzgado, a petición del interesado

NOTIFÍQUESE.- 2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00285

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, los requisitos especiales para el tipo de título valor ejecutado previstas en el los artículo 621 y 709 del C. Co., y las procesales agregadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SYSTEMGROUP SAS** -*endosatario en propiedad*-, en contra de **JAVIER FERNANDO DE LA CARRERA BRAVO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 3067064 aportado como base de la acción, así:
 - a. Por la suma de \$35.808.150,48 M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 5108245.
 - b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.
3. **ORDENAR** la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., acredítese por la parte demandante.
4. Reconocer personería a la abogada **RAMON JOSE OYOLA RAMOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocésalmente.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00285

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y la solicitud de cautelas presentada por la parte ejecutante, se dispone:

PREVIO a decretar el embargo y retención de dineros en cuentas bancarias, se ordena OFICIAR a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE.- 2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00286

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, los requisitos especiales para el tipo de título valor ejecutado previstas en el los artículo 621 y 709 del C. Co., y las procesales agregadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JUAN SEBASTIAN MORENO VILLAMARIN**, en contra de **VICTOR ALEXANDER PINILLA BERNAL**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
 - a. Por la suma de \$14.000.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución.
 - b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.
3. ORDENAR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., acredítese por la parte demandante.
4. Reconocer personería al abogado ANGEL CAMPO CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00286

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y la solicitud de cautelas presentada por la parte ejecutante, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO de la CUOTA PARTE que sobre inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S- 40440010** sea de propiedad del demandado. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble

NOTIFÍQUESE.- 2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00288

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como lo previsto en el artículo 130 de la ley el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y las procesales agregadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CODENSA SA ESP** en contra de **NUBIA DEL CARMEN VALOYES MENA, DIMAS ANDRES RIASCOS VALOYES** y **MARIA ALEJANDRA RIASCOS VALOYES**, por las sumas de dinero contenidas en la factura de servicio públicos No. 664166510-3, aportado como base de la acción, así:
 - a. Por la suma de \$4.895.068.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en la **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS** No. 664166510-3
 - b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.
3. **ORDENAR** la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., acredítese por la parte demandante.
4. Reconocer personería al abogado KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00288

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y la solicitud de cautelas presentada por la parte ejecutante, se dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S- 122743**. Denunciado como de propiedad del demandado OSCAR FERNANDO MARTINEZ VALVUENA. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

En relación con la solicitud de embargo y retención de dineros en cuentas bancarias, PREVIO a decretar se ordena OFICIAR a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría. Requerir al demandante para que informe en el término de la distancia, la dirección electrónica del pagador y/o empleador a donde se debe remitir el oficio de embargo, no obstante, se autoriza que eventualmente los oficios sean retirados físicamente en la secretaría del Juzgado, a petición del interesado

NOTIFÍQUESE.-2 -



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00289

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, los requisitos especiales para el tipo de título valor ejecutado previstas en el los artículo 621 y 671 del C. Co., y las procesales agregadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL TOLIMA SIGLA COOCREDITOL - endosatario en propiedad-**, en contra de **MARIA CARMENZA BARRAGAN DE REYES**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio LC -2111 2561608 aportada como base de la acción, así:
 - a. Por la suma de \$4.922.537,00 M/cte. por concepto de capital insoluto contenida en la letra de cambio objeto de ejecución.
 - b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, a partir del día siguiente al vencimiento del mentado título, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.
3. ORDENAR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., acredítese por la parte demandante.
4. Reconocer personería al abogado FABIAN FERNANDO CASTELLANOS ACOSTA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE.- --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00290

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 772 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de GO DIGITAL AGENCY S.A.S., en contra KORN GROUP S.A.S., por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las facturas aportadas como base de la ejecución:

1.1. Por la suma de \$39.852.958.15 por concepto del capital de las facturas a continuación relacionadas:

VENCIMIENTO	FACTURA No	VALOR
17/02/2021	FEGO-66	\$ 4.043.062,53
26/01/2021	FEGO-63	\$ 5.750.000,00
26/01/2021	FEGO-62	\$ 6.744.472,85
26/01/2021	FEGO-61	\$ 6.402.403,05
26/01/2021	FEGO-60	\$ 4.940.406,90
26/01/2021	FEGO-59	\$ 5.310.674,70
18/01/2021	FEGO-50	\$ 6.661.938,12
TOTAL		\$ 39.852.958,15

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las facturas ejecutadas, liquidados a partir del día siguiente a cada vencimiento y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por concepto de intereses remuneratorios de cada una de las facturas cambiarias antes relacionadas, causados, vencidos y sin pago, liquidados desde la fecha en que se creó cada título valor, hasta el vencimiento.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.

4. RECONOCER personería al abogado(a) FELIPE GOYENECHÉ ANDRADE, como apoderado(a) de la parte demandante, en virtud de los endosos en procuración que le hiciera la sociedad acreedora, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de

Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.- --



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00290

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y la solicitud de cautelas presentada por la parte ejecutante, se dispone:

PREVIO a ordenar el embargo de bienes muebles y enseres de la sociedad demandada, lo procedente es EMBARGAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, denominado KORN GROUP S.A.S. Por Secretaría librese comunicación a la Cámara de Comercio que corresponda, para que tenga en cuenta la medida decretada.

En relación con la solicitud de embargo y retención de dineros en cuentas bancarias, PREVIO a decretar se ordena OFICIAR a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría. Requerir al demandante para que informe en el término de la distancia, la dirección electrónica del pagador y/o empleador a donde se debe remitir el oficio de embargo, no obstante, se autoriza que eventualmente los oficios sean retirados físicamente en la secretaría del Juzgado, a petición del interesado

NOTIFÍQUESE.-2 -



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 026** fijado hoy, **nueve (9) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00320

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. -AECSA- en contra de MIRYAM MARCELA BERMÚDEZ por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 00130019005000361401 tal y como consta en el sticker adherido al título valor y no como yerro la demanda así:

- a. Por la suma de \$19.981.908.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el caratular ejecutado, presentado como base de la acción.
- b. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir a partir del 25 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos del endoso en procuración.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, nueve (9) de marzo de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00320

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DECRETA el embargo y retención de la 5ta parte de lo que exceda el salario mínimo que perciba la demandada MIRYAN MARCELA BERMUDEZ, como empleado de la señora ANA ROSARIO RUIZ DE BERMUDEZ, identificada con Nit. No. 20436886. siempre y cuando se trate de saldos legalmente embargables. Limítese la cautela a la suma de \$35.000.000.

Oficiese al pagador de dicha empresa, mediante mensaje de datos haciendo las advertencias de el numeral 9 del artículo 593 del CGP, haciendo además las advertencias previstas en el párrafo 2do de la misma normativa.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se requiere a la parte demandante para que remita o allegue al despacho la dirección electrónica a donde deben ser remitidos los oficios expedidos.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, nueve (9) de marzo de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00322

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621, 774 y 775 del C.Cio, así como lo dispuesto en el decreto 2242 de 2015, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de BLESS S.A.S. representada legalmente por YERSON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN- en contra de JOSE PACOMIO BARON SANTIESTEBAN, así:

- a. Por la sumas de dinero incorporadas en cuatro (05) facturas electrónicas, las cuales suman \$2.135.900.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado, presentado como base de la acción.

Factura No.	Valor	Fecha de vencimiento
FVC-OB-00042959 de 15/11/2018	\$1.033.500=	19/12/2018
FVC-OB-00043166 de 16/11/2018	\$413.400=	20/12/2018
FVC-OB-00043544 de 23/11/2018	\$344.500=	27/12/2018
FVC-OB-00043833 de 27/11/2018	\$344.500=	31/12/2018
Total	\$2.135.900=	

- b. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a partir del vencimiento del plazo señalado en cada una de las facturas contentivas de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

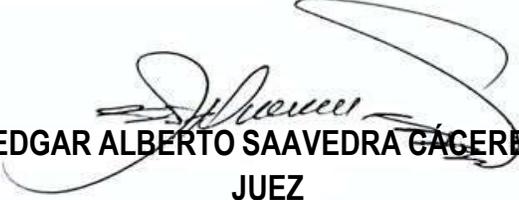
SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, nueve (9) de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00322

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

1. DECRETA Embargo, secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1433050 y código catastral actual No AAA0030YPEA, ubicado en la 2) KR 13 12 41 LC 303 (DIRECCION CATASTRAL) 1) CARRERA 13 #12-41/45 LOCAL NO. 303 EDIF. CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL, de propiedad del aquí demandado señor BARON SANTIESTEBAN JOSE PACOMIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4116684, según el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro. Por secretaría ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos zona Norte para que sea realizada la inscripción de la medida
2. En relación con las demás medidas solicitadas el despacho las denegará por ahora, en virtud de lo contemplado en el inciso 3 del artículo 599 del CGP, a fin de evitar exceder el monto de la cautela.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, nueve (9) de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00326

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. -AECSA- en contra de JOSE JAVIER PABÓN FERREIRA por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 00130396009600167454 tal y como consta en el sticker adherido al título valor y no como yerro la demanda así:

- a. Por la suma de \$25.761.277.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el caratular ejecutado, presentado como base de la acción.
- b. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir a partir del 25 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CAMILO COSSIO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos del endoso en procuración conferido a la sociedad Hinestroza & Cossio soporte legal S.A.S.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, nueve (9) de marzo de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00326

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DECRETA el embargo y retención de la 5ta parte de lo que exceda el salario mínimo que perciba el demandado JOSE JAVIER PABÓN FERREIRA, quien labora al servicio de ISMOCOL SA identificada con NIT 890209174. siempre y cuando se trate de saldos legalmente embargables. Limítese la cautela a la suma de \$40.000.000.

Ofíciase al pagador de dicha empresa, mediante mensaje de datos haciendo las advertencias de el numeral 9 del artículo 593 del CGP, haciendo además las advertencias previstas en el párrafo 2do de la misma normativa.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se requiere a la parte demandante para que remita o allegue al despacho la dirección electrónica a donde deben ser remitidos los oficios expedidos.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, nueve (9) de marzo de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00328

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. -AECSA- en contra de MARVIN ALEXANDER PÉREZ MÁRQUEZ por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré No.3478208 así:

- a. Por la suma de \$11.954.486.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el caratular ejecutado, presentado como base de la acción.
- b. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, nueve (9) de marzo de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00328

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -(2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, nueve (9) de marzo de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00330

Una vez revisada la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y sus anexos, promovida por **LUIS ALFONSO LOPEZ BERNAL** y **LUZ MARINA ROJAS** en contra de **YISELA GONZALEZ CLARO**, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que el inmueble objeto de la presente demanda, se encuentra ubicado y pertenece al círculo registral de la ciudad de Ibagué, destacándose frente a ello que la parte actora dirigió el presente libelo ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué; por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **LUIS ALFONSO LOPEZ BERNAL** y **LUZ MARINA ROJAS**, contra **YISELA GONZALEZ CLARO**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina de asignación y reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué- Tolima. Para tal finalidad por Secretaría librese el oficio respectivo, y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, nueve (9) de marzo de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00332

Una vez revisados los requisitos dados por el artículo 82 del CGP, se evidencia que **RED GROUP INMOBILIARIA** en el planteamiento de los hechos de la demanda, manifiesta que el canon de arrendamiento del inmueble objeto de la obligación del demandado corresponde para el año 2022 a un valor de \$965.366=; del mismo modo señala que las demandadas **MARINA SALCEDO PAEZ** y **LILIANA XIMENA GUIASO SALCEDO** adeudan el canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, que en principio se entendería es el primer valor señalado; no obstante fija un valor distinto para el concepto del canon de arrendamiento de enero de 2022 en \$676.000=; y finalmente en las pretensiones, solicita se libre el mandamiento de pago por la cláusula penal para 2022, fijada en dos cánones de arrendamiento, suma que asciende a \$1.930.732 y por el valor de \$676.000 correspondientes a 21 días del canon de arrendamiento de noviembre de 2022.

A todas luces resulta incongruente e imprecisa la relación entre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma al punto que dichos planteamientos se distan, pese a allegar el contrato de arrendamiento, de una obligación, clara expresa y actualmente exigible, máxime cuando no hay claridad sobre el incumplimiento de la obligación que pretende sustentar la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por **RED GROUP INMOBILIARIA** contra **ELSA MARINA SALCEDO PAEZ** y **LILIANA XIMENA GUIASO SALCEDO** para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a fin de que conforme lo señala el artículo 82 del código General del Proceso sean expresados con precisión y claridad.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, nueve (9) de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria